

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-03
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 13

## PERSPECTIVAS JURÍDICAS PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA EN COLOMBIA

TATIANA BUILES ARANGO  
E-mail: [tatiana\\_8893@hotmail.com](mailto:tatiana_8893@hotmail.com)

FABIO HERNÁN ARAQUE GUZMÁN  
E-mail: [fabio.araque.guzman@gmail.com](mailto:fabio.araque.guzman@gmail.com)

JUAN JOSÉ BARRERA RESTREPO  
E-mail: [jbarrerarestrepo@gmail.com](mailto:jbarrerarestrepo@gmail.com)

**Institución Universitaria de Envigado**  
**2017**

**Resumen:** El propósito del presente escrito se centra en analizar las perspectivas jurídicas para la formalización minera en Colombia, para lo cual es necesario establecer la eficacia de los instrumentos jurídicos para dicho proceso, teniendo como referencia el contexto del fenómeno de la minería en diferentes regiones del territorio nacional, haciendo las respectivas aclaraciones y distinciones entre minería legal, informal, artesanal (o tradicional) e ilegal; a su vez, se identifican una serie de referentes teóricos que permiten conocer los fundamentos jurídico-doctrinales que dan sustento a los procesos de formalización minera en Colombia; y finalmente, se realiza un acercamiento a las ventajas de la formación minera.

**Palabras claves:** *Formalización minera, Minera aurífera, Minería ilegal, Minería informal, Minería legal, Minería tradicional.*

**Abstract:** The purpose of this paper is to analyze the legal perspectives for the formalization of mining in Colombia, for which it is necessary to establish the effectiveness of the legal instruments for this process, having as reference the context of the phenomenon of mining in different regions of the country. National territory, making the respective clarifications and distinctions between legal, informal, artisanal (or traditional) and illegal mining; In turn, identify a series of theoretical references that allow us to know the legal-doctrinal foundations that support the processes of formalization of mining in Colombia; And finally, an approach is made to the advantages of mining training.

**Keywords:** *Mining Formalization, Gold Mining, Illegal Mining, Informal Mining, Legal Mining, Traditional Mining.*

### 1. Introducción

En Colombia, la actividad minera cada día es más representativa para la economía, al ser considerado éste como uno de los sectores que mayor impulso proporciona al desarrollo productivo y financiero del país. Lo anterior cobra especial validez en el ámbito del

desarrollo del sector minero, el cual se ha convertido, según Ponce (2012), en una “locomotora” que ha impulsado ostensiblemente la economía de la nación, sobre la cual descansa todo un entramado competitivo mediante el cual se generan inversiones para las exploraciones y

explotaciones mineras, al igual que nuevos empleos.

La actividad minera en Colombia, es considerada una actividad pública y de interés social, esto quiere decir que el Estado es el propietario de los recursos del subsuelo y por ello debe buscar que esta actividad sea realizada para el beneficio de todos los colombianos.

Colombia ha experimentado en los últimos años un crecimiento acelerado de la industria minera, los indicadores de producción, exportaciones e inversión extranjera corroboran esta afirmación; pero según el Censo Minero Nacional 2010-2011 realizado por el Ministerio de Minas y Energía (2012) en los departamentos de Antioquia, Chocó, Caldas, Risaralda, Cundinamarca, Boyacá, Valle del Cauca, Cauca, Huila, Tolima, Santander, Norte de Santander, Magdalena, Atlántico, Córdoba, Cesar, Bolívar, La Guajira, Arauca, Casanare, Caquetá, Meta y Putumayo entre octubre de 2010 y julio de 2011, de las 1400 unidades de producción minera que se encuentran vigentes en el país,

aproximadamente el 65% se encuentran en la ilegalidad y un porcentaje también alto no cumple con las contraprestaciones económicas que debe al Estado, un 70% no implementa acciones de seguridad, Higiene, y salud ocupacional.

Precisamente, el sector minero es uno de los campos de explotación de recursos naturales que mayor grado de afectación ocasiona al ambiente, y se ve reflejado en el deterioro de los suelos por la deforestación y aridez, el de aire a causa de las emisiones y en las diferentes fuentes hídricas a causa de los vertimientos. La minería en Colombia se ha convertido en un sector altamente estigmatizado por parte del Gobierno Nacional, especialmente en la última década al creársele una línea divisoria que ha separado a quienes desarrollan esta actividad entre legales e ilegales, empresas formales y mineros informales, organizaciones altamente tecnificadas y personas que desempeñan este oficio de manera artesanal.

A esta realidad no ha escapado ningún departamento de Colombia, ya que históricamente parte del desarrollo local es a

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 3 de 13

raíz del trabajo colectivo de un gran número de ciudadanos dedicados históricamente a la minería formal y artesanal; muchos de los cuales en la actualidad han sido catalogados como mineros ilegales por llevar a cabo la actividad sin un título minero que los faculte para realizar la explotación del mineral, y al día de hoy forman parte de un foco de inconformidad a puertas de una hoguera de problemáticas sociales.

La pequeña y mediana minería que viene ejerciendo la actividad minera en diferentes regiones del territorio nacional, la cual es practicada por familias para tener recursos para su subsistencia, en su mayoría, no cuenta con condiciones óptimas de formalidad geológica-mineras, jurídicas, ambientales, administrativas, en seguridad industrial y sociales; es por ello que en este estudio se analiza la realidad del sector y si los lineamientos políticos, planes, instituciones jurídicas y programas que tiene el Gobierno para la formalización de la minería en Colombia, cumplen con el objetivo previsto y si resultan realmente eficaces, es decir, tienen la capacidad para producir el efecto deseado por el Estado.

## **2. Implicaciones de la minería en el sector económico, social y técnico en Colombia**

La minería es el conjunto de actividades referentes a la prospección, hallazgo, extracción, beneficio, transporte y comercialización de minerales que se encuentran bajo la superficie de la tierra (subsuelo) o sobre ella.

La minería es una actividad a corto plazo pero con efectos a largo plazo. A nadie puede (debe) caberle duda que cuando se realiza en zonas de bosque constituye un factor de depredación de los mismos. Se calcula que, conjuntamente con la exploración de petróleo, amenaza el 38% de las últimas extensiones de bosques primarios el mundo (Forest Peoples Programme, 2010).

Actualmente, más del 60% de los materiales extraídos en el mundo lo son mediante la modalidad de minería de superficie (Forest Peoples Programme, 2010), que provoca la devastación del ecosistema en el cual se instala (deforestación, contaminación y alteración del agua, destrucción de hábitats).

Dentro de este tipo de minería se diferencian, entre otras, las minas a cielo abierto (generalmente para metales de roca dura), las canteras (para materiales de construcción e industriales, como arena, granito, pizarra, mármol, grava, arcilla, etc.), y la minería de subterránea y aluvial donde comúnmente y a través de procesos de lixiviación (aplicación de productos químicos para filtrar, separar y beneficiar el metal esperado del resto de los minerales).

Además de todos estos aspectos técnicos que demanda la minería, esta actividad también contiene un importante componente de tipo social y económico. De acuerdo con Brañes (2001), la minería es una actividad cuyo fácil aprendizaje hace posible que casi cualquier persona pueda realizarla; a esto se le suman las condiciones particulares del país; por ejemplo, Colombia cuenta con importantes yacimientos mineros con diversos núcleos de mineral en prácticamente todo el territorio colombiano, sin exceptuar ningún departamento; y la minería a tal escala implica no sólo serias consecuencias para el ambiente, sino también un problema socioeconómico en el que es necesario tener

que evaluar la dinámica minera como actividad indispensable para la subsistencia de miles de familias en el país.

Sin desconocer que la minería da lugar a dos situaciones totalmente opuestas, pues, por un lado, los dueños de las minas se enriquecen y, por el otro, los trabajadores de la mina se desfavorecen con salarios que poco solventan el gran esfuerzo que se hace al realizar esta actividad; tanto así, que la minería no sólo es mal paga, sino que implica un alto riesgo para el trabajador minero, ya que se ve expuesto a posibles derrumbes dentro de los socavones y contaminación por inhalar gases que en el corto plazo pueden ocasionar la muerte o problemas severos de salud, lejos de cualquier indemnización.

Se trata, según Duarte (2012), de una situación bastante compleja, ya que cuando se cierra una mina quienes sufren directamente las consecuencias son los mineros de bajo rango, los trabajadores, quienes tienen que desplazarse a otros territorios para buscar nuevas oportunidades para ejercer su actividad de manera ilícita, mientras que los propietarios de la

maquinaria y de las minas simplemente tienen que buscar otro lugar dónde llevar a cabo su actividad sin que con ello se vean obligados penalmente a responder por los daños producidos o los pasivos ambientales causados en el aprovechamiento y abandono irresponsable de la mina.

### **3. Legalización y formalización minera**

Colombia es un país no ajeno a la problemática mundial sobre el agotamiento de los recursos naturales y por esto, que desde la rama legislativa, se mantiene una constante de iniciativas y reformas que buscan la protección del medio ambiente, sin embargo y a pesar de la intenciones del legislador al regular los procedimientos para la obtención de tramites y licencias ambientales, pareciera que no hay una eficacia, puesto que para aprovechar los recursos naturales se exige realizar un control previo y uno posterior por parte de los órganos estatales designados; y aun así, se constata el deterioro ambiental en la desertización, la disminución de los caudales y del agua potable, la reducción de la fauna y flora entre muchos otros; entonces, es posible

que la actual forma de realizar el control posterior deba ser revisada y mejorada, con el fin de lograr los propósitos constitucionales de desarrollo sostenible y protección del medio ambiente.

En este sentido, la legalización de la minería es un proceso mediante el cual se busca que los pequeños mineros que explotan minerales de propiedad estatal sin de título minero inscrito en el Registro Nacional Minero (Minería de hecho), estén amparados por un título minero registrado y vigente que las autorice y por un instrumento administrativo de manejo y control ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. El artículo 165 del actual código de minas señala el procedimiento para la legalización en los siguientes términos:

Legalización. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar que la mina o las minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar (...).

Por su parte, la formalización minera consiste en una política creada por el Gobierno, la cual permite a los mineros, que trabajan bajo el amparo de un título minero y cuentan con instrumento ambiental, adquirir las competencias básicas mediante formación teórico-práctica en estándares técnicos, mineros, legales, ambientales, laborales y de seguridad minera de dichas unidades.

La formalización minera está dirigida también, a pequeños mineros legales, es decir que cuentan con un título minero y una licencia ambiental, para mejorar en competitividad, transparencia, mejorar el desempeño; así lo expresa el Ministerio de Minas y Energía (2014):

La formalización como política de Estado, en la que están comprometidas todas las instituciones que regulan el sector minero, debe entenderse como un proceso continuo de mejoramiento, dirigido tanto a comunidades mineras tradicionales que ejercen su actividad sin título minero, como aquellos que contando con un derecho minero, la desarrollan en completa informalidad legal, técnica, ambiental, económica, laboral y social (p. 16).

Precisamente la Constitución Política de 1991, señala en su artículo 332: “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”. El artículo 1° de la Ley 685 de 2001, señala que el Código de Minas tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada.

Por su parte, el artículo 2° ibídem dispone que el Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera. Es por esta razón que el Estado tiene el deber de crear políticas claras y efectivas que regulen la actividad minera del país. Al Estado ser propietario del subsuelo y de sus recursos, debe velar para que estos sean explotados de manera legal y generen ingresos y no pasivos al país. El artículo 80 de la Constitución de 1991 al respecto señala que:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Es por lo anterior que el gobierno de Juan Manuel Santos ha creado un plan de desarrollo tendiente a crear una minería competitiva, desarrollada, con seguridad jurídica e información adecuada, tal y como lo expresa Carrillo (2014):

(...) el gobierno de Juan Manuel Santos definió la prioridad de formular y adoptar políticas dirigidas al aprovechamiento sostenible de los recursos mineros y energéticos para contribuir al desarrollo económico y social del país, como lo sugiere en el Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos” (p. 4).

El gobierno tiene el deber de hacer valer todos y cada uno de los derechos que conlleva la actividad minera en nuestro país; entre los derechos que tiene que proteger están:

El derecho al trabajo: porque al ser la minería, una de las principales actividades económicas en nuestro país, el gobierno tiene que velar para que el trabajo esté acorde con la normatividad laboral, sea seguro y lo más importante siga existiendo.

La protección al medio ambiente: el gobierno por medio de la reglamentación debe velar para que la actividad minera no vaya en contravía con el derecho que tiene los colombianos de gozar de un ambiente sano. Se deben crear mecanismos que conlleven a que la minería y el medio ambiente vayan de la mano, y no se vea menoscabo en ninguno de los dos.

El derecho a proteger derechos adquiridos: se debe cuidar el principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho”, el Gobierno debe crear políticas que protejan los derechos de los mineros y no se les sean arrebatados sin justa causa.

A proteger la vida de los que practican la minería: el gobierno con sus diferentes políticas debe procurar proteger la vida y la integridad de quienes se encuentran

laborando en este sector, para que los grupos al margen de la ley, no atenten contra ellos y puedan seguir explotando los recursos sin ningún tipo de restricción.

Y el derecho de ser asesorados y brindar información: el gobierno no simplemente tiene el deber de regular la actividad minera, así mismo debe procurar en asesorar y brindar la información y capacitación que sea necesaria para que sean aplicada la regulación y cumpla con la finalidad deseada.

Sin embargo, en múltiples ocasiones el gobierno ha dejado de proteger estos derechos que tenemos, generando que la actividad minera genere improductividad, pobreza, accidentalidad, problemas en la salud pública, problemas ambientales, entre otros. Así lo expresa en la investigación realizada por la Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente (2010):

El apoyo y fortalecimiento institucional en la formación ciudadana de las personas que se relacionan con la minería puede transformarse en un herramienta sumamente eficaz. La formación ciudadana junto a otras como la distribución del ingreso, la inversión social y la disciplina fiscal

pueden llegar a afianzar procesos de desarrollo y paz en las zonas en donde se desarrollan actividades extractivas que generalmente dañan el ambiente, reproducen el círculo de pobreza, incuban peligros y generan violentos conflictos sociales alrededor de la tenencia, explotación y usufructo de minas (p. 58).

Finalmente, es de destacar el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión ambiental, la cual, lejos de obstaculizar los procesos ambientales y el desarrollo, se constituye en una gran ayuda para la autoridad ambiental, que encuentra en ella parámetros de medición del impacto y circunstancias nuevas que no habían sido previstas ni determinadas por un estudio de impacto ambiental. Luego es un deber el darle a este aspecto, dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia la verdadera importancia y trascendencia que de hecho tiene.

#### 4. Ventajas de la formalización minera

Formalizar la minería, trae grandes beneficios para la industria, puesto que esta sería sostenible, podría desarrollarse sin tantos perjuicios correlativos que conlleva la

minería informal y generaría desarrollo e ingresos al país por la extracción de los minerales del subsuelo.

Igualmente, según Ortiz (2014), los mineros informales que formalizaron su actividad, tienen grandes beneficios. En primer lugar, no habrá lugar a la suspensión de la actividad por parte de las autoridades competentes, podrá seguir con su actividad y tiene el apoyo de las autoridades en cada momento; esto conlleva a que puedan obtener mayor beneficio económico de la minería y poder subsistir sin el miedo de ser desplazados por la autoridad.

En segundo lugar, ya no habrá riesgos para la vida de los mineros, puesto que se cumplirá con todas las normas de seguridad y protección al medio ambiente.

Una tercera ventaja, es que se cuida el patrimonio del minero, puesto que al trabajar bajo el amparo de un título minero, no habrá lugar a la aplicación de sanciones mineras, policivas y ambientales.

En cuarto lugar, el minero formal podrá obtener capacitación del Estado en materia técnica, ambiental y empresarial, lo que conllevaría a un posible crecimiento de su negocio minero.

Y por último, se les da el reconocimiento como mineros formales de la zona y se les deja de estigmatizar como criminales y no hay lugar al rechazo social por parte de la población.

Pero “no simplemente trae beneficios para el país, la industria, los ciudadanos que habitan en un distrito minero y los mineros informales, así mismo la formalización de la minería trae consigo grandes beneficios para los titulares mineros” (Ponce, 2014, p. 66). Los titulares mineros que deseen apoyar a las políticas de formalización que brinda el gobierno, bien sea cediendo áreas para la formalización o suscribiendo subcontratos de formalización minera con los mineros informales, será tomado como cumplida su obligación que tienen de responsabilidad social con el municipio donde desarrollan la actividad y serán tenidos en cuenta para créditos y otros beneficios, tal como lo

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 10 de 13

afirma el artículo 24 del Decreto 933 de 2013:

Beneficios para los cedentes. Los titulares mineros que suscriban y aprueben la mediación (...) tendrá prelación en los programas de apoyo, crédito, capacitación y desarrollos de tecnologías promovidos por el Estado, en especial aquellos desarrollados por el Ministerio de Minas y Energía (...).

Finalmente, aunque la sociedad tiene a la mano valiosos mecanismo de participación, así como el sector económico cuenta con iguales espacios de concertación, no se debe perder el norte de la gobernabilidad, porque es el Estado a través de la autoridad ambiental el que toma la decisión final y por tanto es el responsable de las consecuencias que un licenciamiento ambiguo conlleva.

## 5. CONCLUSIONES

El ordenamiento jurídico en diferentes fuentes del derecho regula los instrumentos que tienen los mineros informales para formalizar su actividad, el gobierno ha intentado formalizar la minería por medio de normas, pero no se están siendo eficaces; al

observar la realidad existente en diferentes regiones del país.

Lo anterior significa que no están siendo efectivas estas regulaciones, se vuelve norma de papel y no hay aplicación de estas a la realidad. Las administraciones de cada gobierno se ponen metas para formalizar la minería, pero esto ha sido un intento fallido, se sigue viviendo la informalidad en la actividad minera. No hay institucionalidad en las regiones, simplemente se ve presencia de la Policía Nacional, pero no en pro de la formalización, sino juzgando a los mineros y aplicando al pie de la letra el decreto 2353 de 2012. De todas las unidades mineras que se han intentado formalizar solo unas pocas han alcanzado la legalización, las otras han sido rechazadas por falta de cumplimiento requisitos y las otras se encuentran en investigación; no hay una política efectiva para ayudar a los mineros a conseguir la legalidad que necesita la actividad minera en el país.

La Colombia minera que tanto busca el Estado, necesita de sus instituciones para lograrlo, necesita agilidad y poner en práctica

los instrumentos jurídicos para su sostenibilidad, pero estas no están cumpliendo su función; así mismo la minería tradicional no tiene respaldo institucional, todavía no han regulado ni aclarado bien la diferencia entre minería tradicional y minera ilegal, “tomando la primera como ilegal y tratándolos como mineros criminales y no como personas que necesitan al Gobierno para que los apoye en formalizar su actividad” (Juárez, 2016, p. 137), por medio de la suscripción de un contrato de formalización minera o mediando para suscribir un subcontrato de formalización minería con un titular; no hay respaldo ni ayuda del Estado para la formalización de la minería, no hay eficacia de los instrumentos para la formalización minera.

Hoy en día no hay posibilidad de que los mineros tradicionales se formalicen, y los que presentan solicitud de formalización con el lleno de todos los documentos exigidos por la ley se encuentra su solicitud suspendida y su condiciones de ser formales en un limbo, puesto que el Consejo de Estado suspendió mediante Auto del 24 de abril de 2016 provisionalmente el Decreto 933 del 2013, el

cual regula los procesos de formalización de los mineros tradicionales, por causa de una demanda de nulidad y restablecimiento de derecho. Es decir hoy en día los mineros tradicionales no tiene la posibilidad de ser legales, puesto que se suspenden todos los efectos del Decreto 933 de 2013.

El Estado confunde la minería tradicional con minería criminal, y por tal motivo desplazan a estos mineros del área en que se encuentran trabajando y no les permiten trabajar más y al Estado velar por el cumplimiento de las políticas de formalización minera para que estos mineros tradicionales puedan trabajar, con el Estado está incumpliendo su deber de velar por el derecho que tienen los ciudadanos al trabajo.

El Estado quiere estigmatizar al minero tradicional como minero criminal, y afirmando que es culpa del minero no poder acceder a los mecanismos jurídicos para la formalización, pero pude concluir con mi investigación que la culpa es del Estado, les ha dado la espalda a estos mineros, negándoles la oportunidad de trabajar, invoca el Decreto 2235 del 2012 y destruyen

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 12 de 13

maquinaria, desplazando a estos mineros, tratándolos de criminales, y negándoles el derecho al debido procesos por estas sanciones que les impone el Gobierno.

Bogotá: Editorial Imprenta Nacional de Colombia.

Duarte, C. (2012). *Gobernabilidad Minera: Cronologías Legislativas del subsuelo en Colombia*. Bogotá: Editorial Raizal.

## REFERENCIAS

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá: Leyer.

Brañes, R. (2001). *Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano*. México, D.F.: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Carrillo V., R. (2014). Inconstitucionalidad del artículo 2 del decreto 0934 de 2013 que impide la prohibición territorial de la minería. *Revista de derecho público*, (33), 1-29.

Congreso de la República. (2001). *Ley 685, por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial No. 44.545 de Septiembre 8 de 2001.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2016). *Auto del 24 de abril*. Bogotá. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourt.

Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente. (2010). *Minería de hecho en Colombia*.

Forest Peoples Programme. (2010). *La Minería y su grave impacto sobre los Bosques y los Pueblos*. Recuperado de [http://www.ecoport.net/Temas\\_Especiales/Mineria/La Minería y su grave impacto sobre los Bosques y los Pueblos](http://www.ecoport.net/Temas_Especiales/Mineria/La_Mineria_y_su_grave_impacto_sobre_los_Bosques_y_los_Pueblos)

Juárez, F. (2016). La minería ilegal en Colombia: un conflicto de narrativas. *El Ágora USB*, 16(1), 135-146.

Ministerio de Minas y Energía. (2009). *Así es la minería*. Recuperado de [http://www.simco.gov.co/Portals/0/archivos/Cartilla Minería.pdf](http://www.simco.gov.co/Portals/0/archivos/Cartilla_Mineria.pdf)

Ministerio de Minas y Energía. (2012). *Censo Minero Departamental 2010-2011*. Recuperado de <https://www.minminas.gov.co/documentos/10180/698204/CensoMinero.pdf/093cec57-05e8-416b-8e0c-5e4f7c1d6820>

Ministerio de Minas y Energía. (2014). *Política Nacional para la formalización de la minería en Colombia*. Bogotá: Editorial Imprenta Nacional.

Ortiz R., A. (2014). *Manual de Derecho Minero*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 13 de 13

Ponce, A. (2012). *¿Cuál es la locomotora minera? El desalentador panorama de la minería en Colombia*. Bogotá: Editorial Nomos Impresores.

**Juan José Barrera Restrepo:** Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

Ponce M., A. (2014). *Minería moderna para el progreso de Colombia*. Bogotá: Nomos Impresores.

Presidencia de la República. (2012). *Decreto 2335, por el cual se reglamentan el artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley*. Bogotá: Diario Oficial 48599 de octubre 30 de 2012.

Presidencia de la República. (2013). *Decreto 933, por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero*. Bogotá: Diario Oficial 48785 de mayo 9 de 2013.

## CURRICULUM VITAE

**Tatiana Builes Arango:** Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

**Fabio Hernán Araque Guzmán:** Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.